



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

OFICIO CIRCULAR NÚMERO 001-2026

Para: Entidades y Dependencias que integran el Organismo Ejecutivo
 De: Bernardo Arévalo De León
 Presidente Constitucional de la República
 Asunto: Instrucciones y lineamientos de eficiencia, control, y contención del gasto público para el uso adecuado, transparente, prudente y eficaz de los recursos públicos para el Ejercicio Fiscal 2026
 Fecha: 30 de enero de 2026

La gestión de las finanzas públicas constituye un eje estratégico para el Gobierno de la República de Guatemala, por lo que resulta indispensable consolidar procesos presupuestarios ágiles, transparentes y orientados a resultados, que garanticen la adecuada utilización de las asignaciones presupuestarias conforme a los principios de racionalidad económica, eficiencia y transparencia, priorizando la asignación de los recursos hacia las actividades sustantivas y la provisión de bienes y servicios públicos que permitan el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la Política General de Gobierno y contribuyan al desarrollo económico y social, así como al fortalecimiento de la paz y la democracia.

Por lo que de acuerdo con lo que establece el Artículo 26 del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco, vigente para el Ejercicio Fiscal 2026, se emiten las instrucciones y lineamientos de eficiencia, control, y contención del gasto público para el uso adecuado y transparente de los recursos públicos durante el Ejercicio Fiscal 2026, las cuales son de cumplimiento y observancia general:

1. La aprobación de las cuotas financieras de origen tributario (11 Ingresos corrientes, 21 Ingresos tributarios IVA Paz, 22 Ingresos ordinarios de aporte constitucional y 29 Otros recursos del tesoro con afectación específica), así como de bonos del tesoro, estará supeditada a la disponibilidad financiera, en función del comportamiento de la recaudación tributaria y las colocaciones de bonos de tesoro, dando prioridad a los programas sustantivos de las entidades, de tal cuenta que no se deteriore la calidad, pertinencia, eficacia y eficiencia en la prestación de bienes y servicios públicos.
2. Con el objeto de optimizar el uso de los recursos públicos, las instituciones deberán programar y ejecutar de forma eficiente, los recursos propios y los saldos de caja de ingresos propios que hayan acumulado en ejercicios fiscales anteriores, con el propósito de mejorar y ampliar la cobertura de los bienes y servicios públicos.
3. Las instituciones deben evaluar la pertinencia de realizar modificaciones al presupuesto de egresos que afecte de forma negativa el financiamiento de los programas sustantivos, de forma que se proteja la continuidad en la prestación de los bienes y servicios públicos, que contribuyen a los diversos resultados, tanto aquellos que se encuentran en fase inicial como intermedia o final.
4. Las entidades que perciban ingresos propios deberán realizar el registro inmediato de los recursos generados a nivel de la unidad ejecutora que corresponda en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), con la finalidad de contar con la disponibilidad necesaria para la aprobación de las cuotas financieras solicitadas.
5. Deberán limitarse de efectuar todas aquellas erogaciones que constituyan gastos no esenciales o superfluos y priorizar las asignaciones presupuestarias designadas al gasto que beneficie a la población, a efecto de optimizar el uso de los recursos públicos y desarrollar una gestión prudente y eficiente. El Ministerio de Finanzas Públicas evaluará la gestión y aprobación de las modificaciones presupuestarias conforme a la ley y a las presentes disposiciones.
6. Se debe garantizar el financiamiento para el pago oportuno de los sueldos y salarios de la nómina ocupada, además de los honorarios de servicios técnicos y profesionales contratados; asimismo, dar cumplimiento a las obligaciones que surjan de sentencias judiciales firmes con los créditos aprobados en su respectivo presupuesto y las prestaciones que correspondan de conformidad con la ley. El Ministerio de Finanzas Públicas evaluará la gestión y aprobación de las modificaciones presupuestarias conforme a la ley y a las presentes disposiciones.
7. La compra de vehículos, deberá estar en función de la disponibilidad de recursos para atender las prioridades institucionales y no limitar la prestación de bienes y servicios a la población. No se deberán debitar asignaciones de gasto de carácter sustantivo de la institución para este propósito exceptuando la compra de ambulancias, patrullas, y vehículos para Instituciones que prestan servicios de emergencias; así como, aquellos vehículos que, debidamente justificados por la máxima autoridad sean para atender actividades sustantivas.
8. Los gastos con cargo a los renglones del Subgrupo 13 Viáticos, Gastos Conexos, Transporte de Personas y Reconocimiento de Gastos; gastos vinculados con festejos deberán restringirse, con excepción de aquellos que sean ineludibles y justificables para dar cumplimiento a las actividades sustantivas de las entidades.
9. Deberán abstenerse de contratar seguros médicos o servicio de medicina prepago privado para los empleados o funcionarios públicos, con excepción a que este tipo de seguros se contemplen en sus Pactos Colectivos de condiciones de trabajo vigentes.
10. Se debe observar y dar cumplimiento a lo establecido en el Oficio Circular 03-2024, relacionado con las Directrices Presidenciales aplicables a la contratación de seguros, las cuales se refieren a la contratación exclusiva de aseguradoras autorizadas para operar en el país, así como a la prohibición de contratar seguros a través de intermediarios, agentes o corredores.

11. Las asignaciones destinadas a la compra de alimentos y bebidas deberán estar orientadas a las actividades sustantivas de cada Institución. Para el personal que realice tiempo extraordinario se deberá hacer uso racional de los recursos destinados a las compras mencionadas.

12. Con el fin de optimizar los recursos, las entidades de la Administración Central se abstendrán de incrementar las dietas y gastos de representación.

13. Deberán programar y ejecutar de forma eficiente, los recursos provenientes de fuentes externas (préstamos y donaciones) y todas aquellas que tengan un destino específico, fomentando su utilización para los fines que fueron contratados, debiendo priorizar los programas y proyectos de conformidad con los convenios y/o contratos suscritos y normativa legal vigente, en observancia a la Ley Orgánica del Presupuesto; optimizando las asignaciones presupuestarias, cuotas y otras acciones que permitan su ejecución en los tiempos acordados con los cooperantes.

14. Se exhorta a las Empresas Públicas, Entidades Descentralizadas y Autónomas que reciben aportes de la Administración Central a ejercer su función mediante una administración prudente, transparente y efectiva de los recursos y adoptar medidas de racionalización y priorización del gasto público a efecto de cubrir sus compromisos con el presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal.

La Contraloría General de Cuentas fiscalizará el cumplimiento de lo establecido en el presente Oficio Circular.

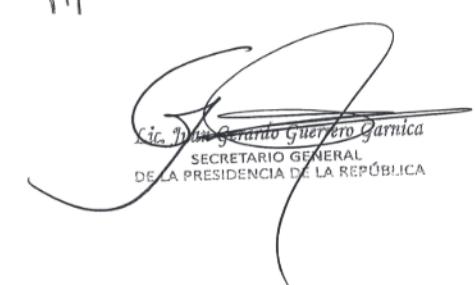
Las presentes instrucciones y lineamientos cobrarán vigencia inmediatamente y deberán ser publicadas en el Diario de Centro América.



BERNARDO AREVALO DE LEÓN



Jonathan Kílián Thomas Menkos Zeissig
Ministro de Finanzas Públicas



Lic. Juan Gerardo Guerra García
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-109-2026)-2-febrero

RAZONES

PARA UTILIZAR NUESTRA PLATAFORMA DIGITAL

1.

Agiliza

los trámites legales y administrativos



2.

Transparencia

permite hacer seguimiento del estado de los trámites, brindando confianza

3.

Ahorro

de tiempo y recursos

4.

Contribuye

a la modernización del Estado

Ingrésese a servicios.dca.gob.gt



Diario de Centro América